

GESTIÓN DE DERECHOS DE AUTOR



ÍNDICE

Introducción	2
La propiedad intelectual	2
La propiedad industrial	3
LPI - Los derechos de autor	3
▪ Derechos morales	4
▪ Derechos patrimoniales	5
○ Derechos de explotación	5
○ Derechos de simple remuneración	7
▪ Duración de los derechos	8
○ Duración de los derechos de morales	8
○ Duración de los derechos de explotación	9
○ Duración de los derechos de simple remuneración	9
○ Duración de la protección de meras fotografías	9
○ Dominio público	9
▪ Límites a los derechos de autor	10
▪ Derechos conexos o afines	10
▪ Obras protegidas y no protegidas por la LPI	11
Evitar el plagio	12
▪ Cómo evitar el plagio	12
▪ La UA combate el plagio	13
Licencias de uso	13
▪ Copyleft	14
▪ Diferentes licencias de uso	15
▪ Creative Commons	15
○ Condiciones de las licencias CC	16
○ Tipos de licencias CC	17
○ Cómo publicar con una licencia CC	18
○ Dominio público de CC	20
Propiedad Intelectual y uso de las IA	20
Para finalizar	22
Para saber más	23

■ INTRODUCCIÓN

En el entorno de la sociedad de la información y el conocimiento resulta muy fácil acceder a una ingente cantidad de contenidos. Esto puede hacernos caer en el error de que esos contenidos a nuestro alcance nos pertenecen y, en cierta manera, es así, porque la información a la que tenemos acceso a través de Internet se transforma en conocimiento colectivo. Pero las leyes -nacionales e internacionales- reconocen a quienes crean una obra una serie de derechos que todos y todas hemos de defender y respetar.

El desconocimiento de esta realidad nos puede llevar a hacer un mal uso de esos contenidos, atentando contra los derechos de la persona creadora de una obra (creadores y creadoras literarios, científicos, musicales, dibujantes, blogueros y blogueras, intérpretes, etc.), en ocasiones sin ser conscientes de ello.

En el ámbito académico la honestidad es fundamento de la integridad y requisito indispensable para la confianza, la justicia, el respeto y la responsabilidad. Todo trabajo académico o científico debe elaborarse conforme a unos principios éticos básicos. Una de las directrices de estos principios es el respeto a la propiedad intelectual.

El **objetivo** de este tema es que conozcas los **principios básicos que rigen la propiedad intelectual (PI)** y cómo se aplican.

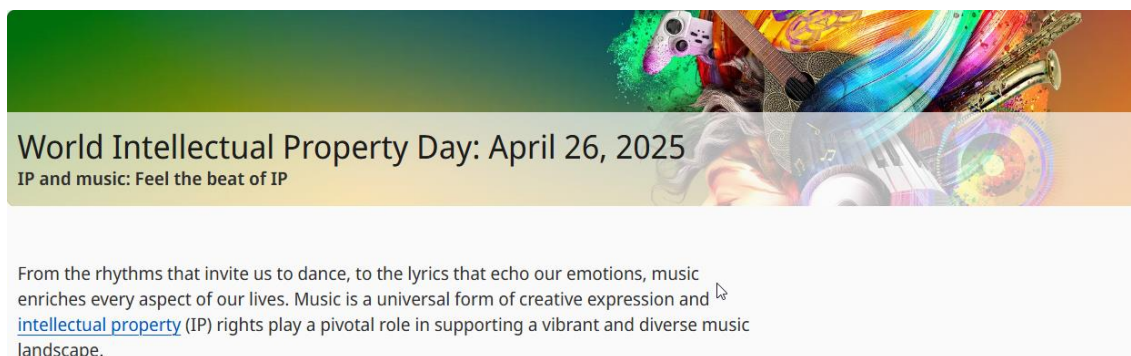
■ LA PROPIEDAD INTELECTUAL

<< La propiedad intelectual es el conjunto de derechos que corresponden a autores y autoras, artistas, productores y productoras, etc. respecto de las obras que han creado o en las que han colaborado.

Según la [OMPI](#) (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), la propiedad intelectual abarca dos ramas:

- La **propiedad industrial** (patentes, marcas, diseños industriales, etc.)
- Los **derechos de autor** (libros, música, pintura, escultura, películas, programas de ordenador, bases de datos, dibujos técnicos, etc.)

Ilustración 1. Día Mundial de la Propiedad Intelectual



■ LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La propiedad industrial protege a quien realiza una invención contra la utilización de la misma sin autorización. Los derechos de propiedad industrial permiten decidir a quienes los sustentan quién puede usarlos y cómo.

En España la propiedad industrial protege:

- Diseños industriales
- Marcas y nombres comerciales
- Patentes y modelos de utilidad
- Los esquemas, trazados, disposición e interconexiones de las capas y elementos de los circuitos integrados (lo que se conoce como topografía de semiconductores)

La [OEPM](#) (Oficina Española de Patentes y Marcas) es el Organismo Público responsable del registro y la concesión de las distintas modalidades de Propiedad Industrial.

En la Universidad de Alicante, los derechos de propiedad industrial (solicitud de patentes, etc.) se gestionan a través del Servicio de Transferencia de Resultados de Investigación - [OTRI](#).

■ LPI- LOS DERECHOS DE AUTOR

En España la ley que regula los derechos de autor es la conocida como [Ley de Propiedad Intelectual](#) (LPI), según la cual los derechos de autor son el conjunto de derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen a la persona

autora la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley ([LPI, art. 2](#)).

Los derechos de autor protegen a las personas titulares de estos derechos contra quien copie o utilice la obra original sin la debida autorización.

La [Ley de Propiedad Intelectual](#) distingue entre:

- Derechos **morales**
- Derechos **patrimoniales**

Además, la [Ley de Propiedad Intelectual](#) reconoce otros derechos

- Derechos **conexos** o **afines**

En los siguientes epígrafes veremos con detalle qué tipos de derechos reconoce la [Ley de Propiedad Intelectual](#) y cómo se regulan estos derechos.

▪ DERECHOS MORALES

<< Los derechos morales son irrenunciables e inalienables y permiten a quien crea la obra adoptar ciertas medidas para preservar la autoría de su obra. Corresponden al autor o autora de la obra por el mero hecho de haberla creado (LPI, arts. [1](#) y [14](#)).

La [Ley de Propiedad Intelectual](#) enumera los siguientes derechos morales:

- Derecho a decidir sobre la **divulgación** de la obra.
- Derecho a exigir el **reconocimiento** de su condición de autor o autora.
- Derecho a exigir el **respeto a la integridad** de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella.
- Derecho a **modificar** la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.
- Derecho a **retirar la obra del comercio**, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a las personas titulares de derechos de explotación.
- Derecho a **acceder al ejemplar único** o raro de la obra, cuando se halle en poder de otra persona, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda.

■ DERECHOS PATRIMONIALES

Permiten que la persona titular de la obra obtenga una compensación económica por el uso de su obra por otras personas ([LPI, arts. 17 a 23](#)).

La [Ley de Propiedad Intelectual](#) incluye diversos derechos de carácter patrimonial:

- Derechos de **explotación** (reproducción, distribución, comunicación pública, transformación).
- Derechos de **simple remuneración y compensación** (participación, compensación equitativa por copia privada, remuneración por utilización con fines educativos y de investigación, remuneración por préstamo y alquiler, remuneración por actos de reproducción parcial).

DERECHOS DE EXPLOTACION

Características:

- Son derechos **exclusivos** del autor o autora desde el momento de la creación de la obra.
- Atribuyen a su titular la facultad de **autorizar** o **prohibir** la utilización de la obra o prestación.
- Pueden ser **cedidos** por la persona titular a terceros (personas o entidades).
- Son **independientes** entre sí.

Derecho de reproducción

<< Se entiende por reproducción la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias ([LPI, art. 18](#)).

EJEMPLO

Son actos de reproducción: descargas, fotocopias, copias DVD, escaneado, etc.

Derecho de distribución

« Se entiende por distribución la puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma. Se refiere siempre a ejemplares físicos de la obra ([LPI, art. 19.1](#)).

EJEMPLO

Son actos de distribución: reparto de fotocopias, de memorias USB, etc.

Derecho de comunicación pública

« Se entiende por comunicación pública el acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, en actos públicos o mediante las tecnologías de la información ([LPI, art. 20.1](#)).

EJEMPLO

Son ejemplos de comunicación pública: proyección de una película, obra de teatro, concierto, publicación en internet, etc.

Derecho de transformación

« Se entiende por transformación la traducción, adaptación y cualquier otra modificación de la que se derive una obra diferente ([LPI, art. 21.1](#)).


EJEMPLO

Son ejemplos de actos de transformación: traducciones, revisiones, compendios, arreglos musicales, escribir un guion cinematográfico basado en una novela, musicar un poema, modificar una imagen, etc.

La [Ley de Propiedad Intelectual](#) también incluye el derecho del autor o autora a publicar las obras en forma de colección, ya sea en forma de obra completa o escogida, aunque haya cedido los derechos de explotación ([LPI, art. 22](#)).

EJEMPLO

Son ejemplos de acciones de colección: disco recopilatorio de un músico, obras completas de un escritor, etc.

 Sólo la persona/entidad titular de estos derechos podrá autorizar la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, salvo en los casos que prevé la ley en que no es necesaria la autorización.

DERECHOS DE SIMPLE REMUNERACIÓN

Características:

- Reconocidos en la [Ley de Propiedad Intelectual](#) en diversos artículos.
- Corresponden a las **personas/entidades titulares de derechos de explotación**.
- Derivados de la privación a las personas/entidades titulares de los derechos de explotación de la posibilidad de autorizar determinados actos de explotación.
- Se reconoce una **participación económica derivada de actos de explotación**:
 - Determinada por la ley (copia privada, derecho de participación)
 - Fijada por las personas/entidades titulares de estos derechos
- Son de **gestión colectiva obligatoria**.

La [Ley de Propiedad Intelectual](#) los describe como:

- El **derecho de participación** remunera al autor con un porcentaje del precio de la reventa de sus obras en los casos previstos por ley. Beneficia a los artistas plásticos, a los fotógrafos y a los creadores y creadoras de audiovisuales ([LPI, art. 24](#)).

- **Remuneración por copia privada** reprográfica y audiovisual: compensa a los creadores visuales por el libre uso de los ciudadanos y para uso privado de las copias de las creaciones visuales cuando éstas se incorporan en libros, revistas culturales o científicas o en soportes audiovisuales ([LPI, art. 25](#)).
- **Remuneración por la ilustración con fines educativos y de investigación científica** en las universidades o centros públicos de investigación para su acceso por el alumnado ([LPI, art. 32](#)).
- El derecho de **remuneración por reproducción, préstamo y consulta** da derecho a los autores a recibir una remuneración cuando el uso se realice **sin fines lucrativos** por determinados **museos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas o filmotecas de titularidad pública o pertenecientes a entidades de interés general de carácter cultural** ([LPI, art. 37](#)).
- **Remuneración por los actos de reproducción parcial, de distribución y de comunicación pública** de obras o publicaciones impresas o susceptibles de serlo.
- La **remuneración correspondiente al alquiler de grabaciones y a la comunicación pública de las obras audiovisuales** ([LPI, art. 90](#)).

▪ DURACIÓN DE LOS DERECHOS

DURACIÓN DE LOS DERECHOS DE MORALES

Los derechos del **reconocimiento de la autoría** y de **integridad de la obra** no **caducan ni prescriben** tras la muerte del autor.

El derecho a **decidir si la obra puede ser divulgada y en qué forma** puede ejercitarse por los **herederos o personas designadas por el autor o autora**, tras su muerte, durante un plazo de setenta años -si la obra no se divulgó durante la vida del autor o autora-.

El **resto de derechos morales se extinguen con la muerte del autor**.

DURACIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

Durarán **toda la vida del autor o autora** y, como regla general, **70 años tras la muerte de estos** ([LPI, art. 26](#)).

En el caso de **obras en colaboración** los **70 años empezarán a contar tras la muerte del último autor** ([LPI, art. 28.1](#))



Regla de los 80 años

Para las obras de **autores o autoras que hayan muerto antes del 7 de diciembre de 1987** -fecha de entrada en vigor de la Ley de Propiedad Intelectual vigente- se aplica el plazo de **80 años tras su muerte**, como estaba previsto en el artículo 6 de la ya derogada Ley de 10 de enero de 1879 de propiedad intelectual.

DURACIÓN DE LOS DERECHOS DE SIMPLE REMUNERACIÓN

Como regla general, estos derechos durarán **50 años**.

DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE MERAS FOTOGRAFÍAS

La distinción entre "obra fotográfica" y "mera fotografía" radica en la originalidad de la obra.

La protección de las meras fotografías tendrá una duración de **25 años**, computados a partir del 1 de enero del año siguiente al que se realizó la fotografía o reproducción ([LPI, art. 128](#)).

DOMINIO PÚBLICO

Transcurridos los plazos de vigencia de los derechos de explotación correspondientes, las obras y/o prestaciones entran en **Dominio público** ([LPI, art. 41](#)).

Las obras en dominio público **pueden ser utilizadas por cualquiera**, siempre que se **respeten la autoría y la integridad de la obra**.

▪ LÍMITES A LOS DERECHOS DE AUTOR

La [Ley de Propiedad Intelectual](#) establece algunos límites o excepciones a los derechos de autor. Entre estos, dos de ellos afectan especialmente al entorno de la educación y la enseñanza:

- La excepción de **cita con fines educativos o de investigación científica** ([LPI, art. 32.1](#)).
- Las excepciones a los **derechos de reproducción, distribución y comunicación pública con fines de ilustración de la enseñanza** ([LPI, art. 32.3-4](#)).

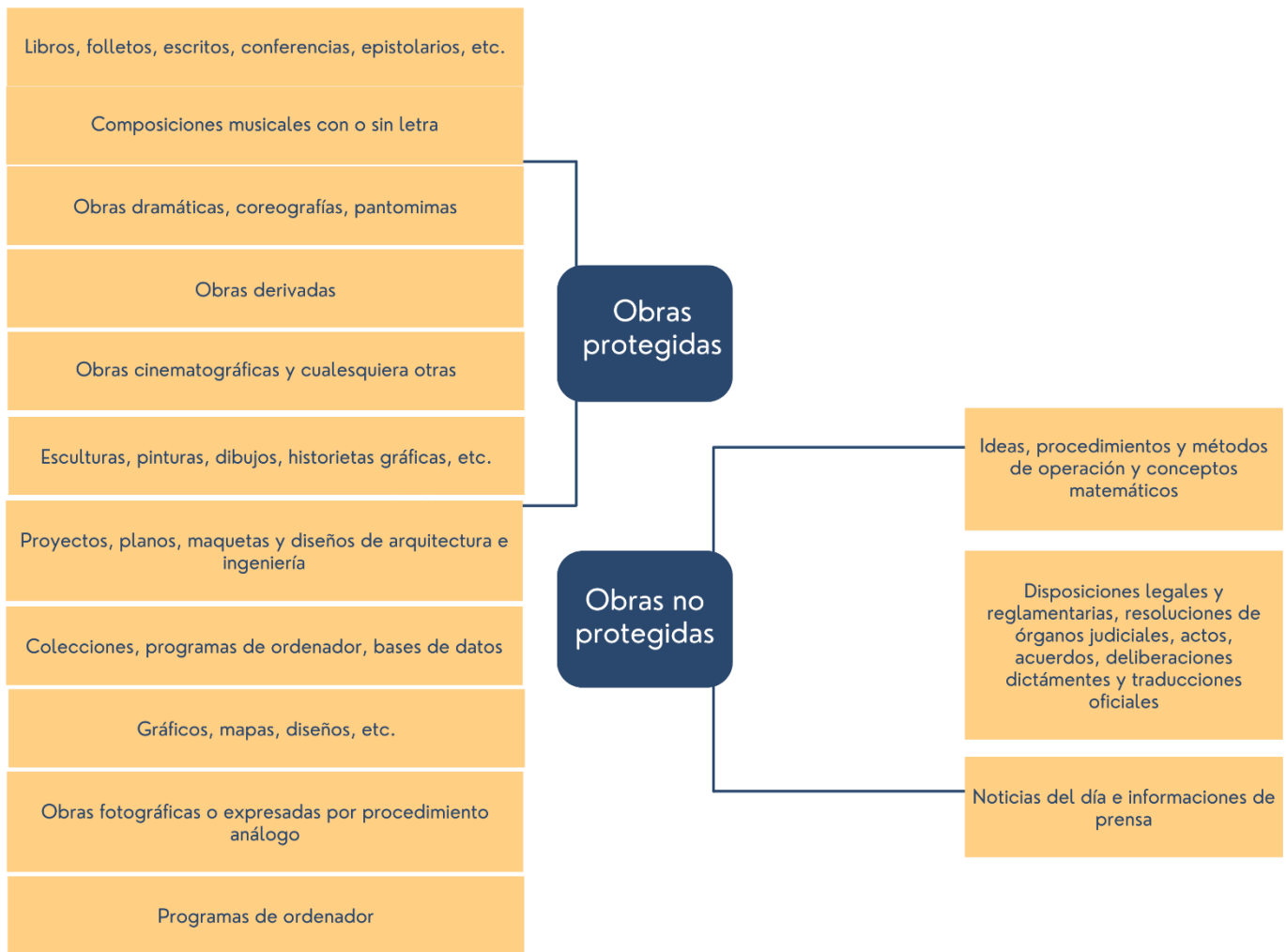
▪ DERECHOS CONEXOS O AFINES

Los derechos conexos o afines, reconocidos por la [Ley de Propiedad Intelectual](#), son los que protegen las actividades creativas correspondientes, fundamentalmente, a **artistas, intérpretes, ejecutantes, fotógrafos y fotógrafas, productores de fonogramas y grabaciones audiovisuales y a las entidades de radiodifusión** ([LPI, arts. 105 a 137](#)).

Estos derechos son **diferentes a los derechos de autor**. La [Ley de Propiedad Intelectual](#) regula cada uno de ellos específicamente y los **plazos de protección** son **menores** que los de los derechos de autor (**50 años**).

■ OBRAS PROTEGIDAS Y NO PROTEGIDAS POR LA LPI

En la siguiente imagen puedes ver, a modo de esquema, cuáles son las obras protegidas y las obras no protegidas por la [Ley de Propiedad Intelectual](#).



Fuente: España. Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. BOE [en línea], núm. 97, 22/4/1996 [consulta: 27 de enero de 2025]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/1996/04/12/1/con>

■ EVITAR EL PLAGIO

<< Según la Real Academia Española [plagiar](#) “es copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias”. Al igual que la Real Academia Española, la Doctrina del Tribunal Supremo entiende por plagio “todo aquello que supone copiar obras ajenas en lo sustancial”. Así mismo, amplía la definición del concepto al presentar el plagio “como una actividad material mecanizada, poco creativa y carente de originalidad, aunque aporte cierta manifestación de ingenio”. (STS núm. 12/1995 de 28 de enero)

Existe un interés especial por parte de las instituciones académicas y de investigación, del personal investigador, de los creadores y creadoras y de otros grupos de interés relacionados con la investigación y la creación artística e intelectual para concienciar a la comunidad académica y a la sociedad en general de la importancia de evitar el plagio.

El caso más flagrante de plagio sería presentar como propio un trabajo de otra persona, pero también es plagio copiar o parafrasear ideas o texto de otras fuentes e incluirlas en un trabajo propio sin indicar la fuente de donde se han recogido dichas ideas o textos.

Con el plagio se atenta contra los derechos morales y patrimoniales que le corresponden al autor o autora de la obra.



■ CÓMO EVITAR EL PLAGIO

Para no incurrir en plagio debes tener en cuenta:

- Si incluyes en tus trabajos literalmente una frase o párrafo de otra persona, debes poner el texto entre comillas, en cursiva o con otro tipo de letra, y citar la fuente de donde lo has extraído con la referencia bibliográfica completa.
- Si usas las ideas de otra persona utilizando tus propias palabras o tu propia forma de expresión (o sea, parafraseas), debes incluir la referencia bibliográfica completa de la fuente original de donde has extraído las ideas.

- Debes citar tanto la bibliografía consultada como las obras ajenas (o fragmentos de ellas) incorporadas en tu trabajo, ya sean de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, o imágenes, fotografías, etc.

Dependiendo del estilo bibliográfico utilizado en cada disciplina las citas y las referencias bibliográficas se incluirán en el texto y se redactarán de forma diferente.

■ LA UA COMBATE EL PLAGIO

Existen programas que ayudan a detectar el plagio en los trabajos académicos, publicaciones científicas, Internet, etc. Algunas son gratuitas y otras de pago.

La Universidad de Alicante ha suscrito la herramienta [Turnitin](#), un software de ayuda a la corrección para el profesorado para detectar, corregir y prevenir el plagio.

PARA SABER MÁS

Puedes consultar más información en la página sobre [Propiedad Intelectual](#) de la Biblioteca, en el apartado dedicado al [Plagio](#), donde también encontrarás algunas herramientas antiplagio gratuitas.

■ LICENCIAS DE USO

Los derechos de autor continúan vigentes en el entorno de la web, a pesar de la facilidad con que se puede acceder, copiar o difundir la información. La [Ley de Propiedad Intelectual](#) permite únicamente algunos usos concretos, como, por ejemplo, el derecho de cita. Para cualquier otro uso no autorizado por la ley habría que obtener la autorización expresa del autor o autora o persona o entidad titular de los derechos.

Pero, en este entorno digital, algunas personas quieren **facilitar el acceso** a sus obras y su uso y para ello surgieron las licencias Copyleft, que indican claramente qué usos están permitidos y bajo qué condiciones.



Para poder usar cualquier contenido encontrado en internet hay que atenerse a las condiciones que haya indicado su autor o autora o persona o entidad titular de los derechos.

■ COPYLEFT

<< El término Copyleft hace referencia al conjunto de licencias que garantizan el derecho de cualquier persona a utilizar, modificar y redistribuir una obra y sus versiones derivadas, siempre que se mantengan las mismas condiciones de utilización y difusión. Dependiendo de los derechos que ceda el autor o autora, estas licencias podrán permitir o no el uso comercial de las obras.

Que una obra o contenido tenga **Copyleft** significa que cualquiera que copie, distribuya, comunique o modifique esta obra o contenido también debe transmitir al resto de la sociedad la libertad de realizar más copias y cambios.

La base legal del Copyleft es el Copyright, por lo que la obra con cláusula Copyleft debe contener el símbolo de Copyright o la propia palabra "Copyright". La cláusula Copyleft obliga al titular a permitir la transformación o modificación de la obra y la consiguiente **obligación del autor de la obra derivada de ponerla a disposición del público en las mismas condiciones**, es decir, permitiendo el libre acceso y modificación de la obra.

LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN, DE MANERA GRATUITA O MEDIANTE PAGO, OBRAS BAJO LICENCIAS COPYLEFT TENDRÁN LIBERTAD SOBRE ESTAS PARA:

COPIAR LA OBRA Y DISTRIBUIRLA



CAMBIAR O MODIFICAR LA OBRA



DISTRIBUIR UNA VERSIÓN MEJORADA



SIEMPRE QUE...

RECONOZCAN LA AUTORÍA



A SUS ACTIVIDADES SE LE APLIQUEN LAS MISMAS NORMAS



▪ DIFERENTES LICENCIAS DE USO

La primera licencia surgida en este entorno digital fue la [GNU General Public License](#) (GPL). [GPL](#) es una licencia pública general, creada por la [Free Software Foundation](#), orientada principalmente a proteger la libre distribución, modificación y uso del software cubierto por esta licencia, evitando intentos de apropiación que restrinjan estas libertades.

Inspirados en esta iniciativa de software libre, este concepto se fue ampliando a otros ámbitos y surgieron otros tipos de licencias aplicables a creaciones artísticas, científicas, etc. Entre ellas, las licencias [Creative Commons](#), [Coloriuris](#), [Art Libre](#), etc. Las más difundidas han sido con diferencia las licencias [Creative Commons](#).

[Creative Commons](#) es una organización sin ánimo de lucro que ofrece un sistema de licencias más flexible para la protección de los trabajos creativos, aunque no todas sus licencias se pueden incluir en la filosofía “Copyleft”.

▪ CREATIVE COMMONS

<< Creative Commons es una organización internacional sin ánimo de lucro que fomenta compartir el conocimiento, la cultura y la ciencia disponible en internet proporcionando a las personas que crean una obra una serie de licencias de uso que pueden utilizar voluntariamente para compartir su trabajo.

Las licencias [Creative Commons](#) complementan el régimen actual de derechos de autor, concediendo a quienes usan una obra o un contenido permisos para su uso, aunque la obra continúa estando protegida.



Todos los derechos reservados



Algunos derechos reservados

La persona que crea una obra y la difunde a través de Internet escoge una de las licencias [Creative Commons](#), con la que informa a las personas que accedan a ella y quieran utilizarla de los usos que pueden hacer de ella.

CONDICIONES DE LAS LICENCIAS CC

Las licencias CC ofrecen a terceras personas **algunos derechos sobre la obra bajo ciertas condiciones**. Existen **cuatro condiciones básicas** que al ser combinadas nos ofrecen **seis licencias** diferentes. Estas cuatro condiciones son:



Reconocimiento (Attribution-By): En cualquier explotación de la obra autorizada por la licencia hará falta reconocer la autoría. Es condición obligatoria en todas las licencias.



No comercial (No commercial-NC): La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.



Sin obras derivadas (No Derivate Works-ND): La autorización para explotar la obra no incluye la transformación para crear una obra derivada.



Compartir Igual (Share alike-SA): la explotación autorizada incluye la creación de obras derivadas siempre que mantengan la misma licencia al ser divulgadas

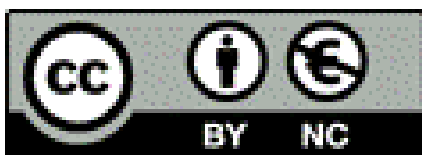
A partir de la condición básica y obligatoria de **Atribución**, el autor o autora puede reducir el alcance de su autorización excluyendo los usos comerciales, la modificación de la obra, etc.

TIPOS DE LICENCIAS CC

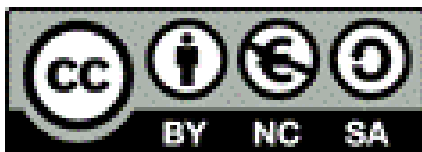
Combinando las condiciones anteriores se obtienen seis tipos de licencias diferentes:



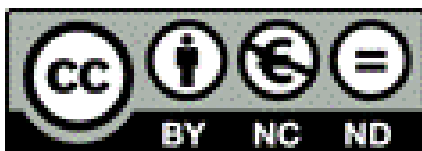
Reconocimiento (by): se permite cualquier explotación de la obra, incluyendo una finalidad comercial, así como la creación de obras derivadas, la distribución de las cuales también está permitida sin ninguna restricción. Únicamente es necesario reconocer la autoría.



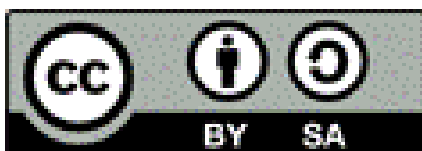
Reconocimiento – No comercial (by-nc): no se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales. Se permite la generación de obras derivadas siempre que tampoco se haga un uso comercial.



Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa): no se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.



Reconocimiento – No Comercial – Sin Obra Derivada (by-nc-nd): no se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.



Reconocimiento – Compartir Igual (by-sa): se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.



Reconocimiento – Sin Obra Derivada (by-nd): se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas.

CÓMO PUBLICAR CON UNA LICENCIA CC


Las licencias están pensadas fundamentalmente para el entorno digital, aunque también pueden ser utilizadas en el ámbito analógico.

Para escoger una licencia hay que acceder al [Selector de licencias](#) e ir siguiendo los pasos por los que nos va guiando la plataforma.

El autor o autora de la obra debe decidir:

- Si **permite o no modificaciones** y bajo qué condiciones
- Si **permite o no usos comerciales**

En caso de que la obra que se quiere licenciar sea una **página web**, se proporciona también el **código HTML** que debe insertarse en la misma.



CC BY-NC 4.0

Attribution-NonCommercial 4.0 International

This license requires that reusers give credit to the creator. It allows reusers to distribute, remix, adapt, and build upon the material in any medium or format, for noncommercial purposes only.

① **BY:** Credit must be given to you, the creator.

Ⓝ **NC:** Only noncommercial use of your work is permitted.
Noncommercial means not primarily intended for or directed towards commercial advantage or monetary compensation.

[See the License Deed](#) 

MARK YOUR WORK

Choose the kind of work to get appropriate license code or public domain marking.

Website
Print Work or Media


If you are licensing or marking one work, paste the code next to it. If you are licensing or marking the whole page or blog, you can paste the code at the bottom of the page.

Rich Text
HTML
XMP

```
<p xmlns:cc="http://creativecommons.org/ns#" xmlns:dct="http://purl.org/dc/terms/"><span property="dct:title">License example</span> by <span property="cc:attributionName">BUA</span> is licensed under <a href="http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/?ref=chooser-v1" target="_blank" rel="license noopener noreferrer" style="display:inline-block;">CC BY-NC 4.0<img style="height:22px!important;margin-left:3px;vertical-align:text-bottom;" src="https://mirrors.
```

license abbreviation full license name
Copy

Si la obra es un documento **Word, Power Point, etc**, será suficiente con copiar y pegar el texto que describe la licencia elegida.


 **CC BY-NC 4.0**

Attribution-NonCommercial 4.0 International

This license requires that reusers give credit to the creator. It allows reusers to distribute, remix, adapt, and build upon the material in any medium or format, for noncommercial purposes only.

BY: Credit must be given to you, the creator.

NC: Only noncommercial use of your work is permitted.
Noncommercial means not primarily intended for or directed towards commercial advantage or monetary compensation.

[See the License Deed](#) 

MARK YOUR WORK

Choose the kind of work to get appropriate license code or public domain marking.


Website **Print Work or Media**

Copy the text below and paste it on the title and/or copyright page of your print work or presentation, or in the credits of your media.

Plain Text

License example © 2024 by BUA is licensed under CC BY-NC 4.0. To view a copy of this license, visit <http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>

license abbreviation full license name **Copy**

 Cuando utilices materiales que encuentres en la web debes respetar las condiciones de uso que haya marcado su autor o autora en la licencia correspondiente, si dispone de ella.

DOMINIO PÚBLICO DE CC



Además de las anteriores licencias, [Creative Commons](#) ofrece también la marca de dominio público, mediante la que **el autor o autora renuncia a sus derechos sobre la propia obra.**

En la actualidad, esta declaración de dominio público es **válida en EEUU**, pero en el **contexto jurídico español** puede entenderse en **contradicción** con el carácter irrenunciable de los derechos morales y con la vigencia de los derechos de explotación (LPI, arts. [14.1](#) y [41](#)). Sin embargo, algunos especialistas en propiedad intelectual, partiendo del principio básico de que todo derecho patrimonial es renunciabile, interpretan que las declaraciones de dominio público sólo afectarían a las facultades patrimoniales del derecho de autor, pudiendo el público hacer uso, libremente y sin remuneración alguna, de las obras declaradas de dominio público, reconociendo siempre al autor de la obra y respetando la integridad de la misma ([LPI, art. 41](#)).

■ PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LAS IA

El uso masivo de las IA implica un gran impacto en la creación, producción y distribución de bienes y servicios económicos y culturales en diferentes ámbitos de la actividad de la sociedad, lo que hace que instituciones y países debatan desde hace algunos años las implicaciones que se derivan de la irrupción de esta tecnología en relación con la propiedad intelectual y con los derechos de autor.



Los grandes modelos lingüísticos y la IA generativa, están revolucionando numerosos ámbitos de nuestra vida y demostrando ser una poderosa herramienta para la innovación y la creación.


En todos los ámbitos de la actividad de nuestra sociedad en los que se implemente la IA el interés de quienes deben regular su uso se centra en que los ciudadanos y ciudadanas hagan un uso responsable y ético de esta, pues es desde este enfoque desde el que el uso de la IA supondrá verdaderamente un avance para la sociedad.

Algunos expertos intentan dar pautas para el uso ético de las IA. En el contexto académico, donde la IA generativa también ha irrumpido en los procesos de enseñanza, aprendizaje e investigación, algunas instituciones y organizaciones ya han constituido foros de discusión y han elaborado guías para el uso ético de las IA.

En la UA, la [Comunidad de aprendizaje IA Generativa](#) ha elaborado una guía básica en la que se incluyen algunas pautas para hacer un uso ético de las herramientas de IA.

En tu caso, como estudiante de Doctorado, es importante que, respecto al uso de IA generativa en tus actividades de aprendizaje e investigación, tengas en cuenta estas pautas:

- **Reflexiona** sobre las competencias, habilidades y conocimientos que quieres adquirir en tu formación universitaria.
- Como regla general, el profesorado definirá unas reglas en cuanto al uso de IA. Sigue estas **reglas y límites fijados**. Si tienes dudas **pregunta** a tus profesores y profesoras y a tus directores o directoras de tesis.
- Si en tus trabajos e investigaciones utilizas herramientas de IA debes **hacer referencia** a ello y citar todas las fuentes de las que has tomado información.
- Usa **herramientas que te proporcionen información sobre las fuentes consultadas** para asegurarte de la veracidad y adecuación de las respuestas.
- Las IA generativas pueden devolver respuestas aparentemente correctas y coherentes, pero debes **comprobar** siempre su **veracidad** y **vigilar** los **sesgos** que pueda contener la información proporcionada, por ejemplo, en materia de género.
- **Analiza** la información que la IA generativa te muestra tras tu consulta. **Reflexiona** sobre esta información y **elabora una respuesta propia** en la que incluyas aspectos que la IA haya obviado o corrija inexactitudes. Esto, además de ser un comportamiento ético y honesto, convertirá a la IA generativa en un instrumento para la mejora de tu aprendizaje.

 El uso fraudulento e incorrecto de esta tecnología puede suponer un lastre en tu formación, además de tener consecuencias académicas y disciplinarias negativas.

■ PARA FINALIZAR

Con este tema hemos pretendido que conocieras:

- Qué son los **derechos de autor** y cómo los define y protege la [Ley de propiedad intelectual](#).
- Qué tipos de **obras** están **protegidas** por la ley y qué otras no lo están.
- Qué es el **Copyleft** y qué relación tiene con el entorno tecnológico.
- Qué son las **licencias Creative Commons** y qué tipos de licencias puedes encontrar y utilizar como autor o autora.
- Cómo puedes **publicar** tus trabajos **bajo una licencia Creative Commons**.
- Cuáles son las implicaciones del uso de la IA en relación con los derechos de autor en el contexto académico.

■ BIBLIOGRAFÍA

Propiedad Intelectual. Biblioteca de la Universidad de Alicante [en línea] [fecha de consulta: 10 de febrero de 2025]. Disponible en: https://ua-es.libguides.com/propiedad_intelectual/

Creative Commons [en línea] [fecha de consulta: 10 de febrero de 2025]. Disponible en: <http://creativecommons.org/>

Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual [en línea] [fecha de consulta: 10 de febrero de 2025]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/1996/04/12/1/con>

Free Software Foundation [en línea] [fecha de consulta: 10 de febrero de 2025]. Disponible en: <http://www.fsf.org/>

GNU: licencias [en línea] [fecha de consulta: 10 de febrero de 2025]. Disponible en: <https://www.gnu.org/licenses/licenses.html>

Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Alicante. IA Generativa: Comunidad de aprendizaje UA [en línea] [fecha de consulta: 11 de

febrero de 2025]. Disponible en: <https://ice.ua.es/es/recursos-tic/ia/comunidad-ia-generativa.html>

Ética en el uso de la información [Blog]. 13 de diciembre de 2019. La honestidad académica: Un baluarte a defender. [consulta: 17 de febrero de 2025]. Disponible en: <https://eticaenelusodelainformacionnapa.blogspot.com/2019/12/etica-en-el-uso-de-la-informacion.html>